

CONSTANCIA. Medellín, 21 de mayo de 2021. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente se advierte que existe embargo de remanentes en favor del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados para el proceso radicado 007-2016-00143 (Fol.76). También existe concurrencia de embargos en favor de la DIAN respecto del inmueble con M.I. 005-24806 antes 0028998 folio 128, 130 y 145. Finalmente, le informo que se tuvo en cuenta el embargo del crédito solicitado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, radicado 007-2019-00260 (Fol. 160). A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	No. 05001-31-03-012-2015-00089-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	- CARLOS ALVARO PABON BENITEZ - ESTEBAN PABON TORO
Proceso	EJECUTIVO
ASUNTO	Termina proceso deja medidas por remanente y concurrencia ordena oficiar
Al.	1178V (288) 4

Dado que la solicitud de terminación que antecede cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ALVARO PABON BENITEZ y ESTEBAN PABON TORO**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 004-0024964 de propiedad del demandado ESTEBAN PABON TORO **CONTINUARA** embargados por cuenta del del JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, proceso radicado 007-2016-00143-00, en virtud de lo informado en oficio 2096 del 19 de abril de 2017 por LA Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín (fl75)

Asimismo, el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 004-0028998 de propiedad del demandado ESTEBAN PABON TORO **CONTINUARÁ** embargado también por cuenta del del JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, proceso radicado 007-2016-00143-00, en virtud de lo informado en oficio 2096 del 19 de abril de 2017 por La Oficina de de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín (fl75), con la **ADVERTENCIA** de que sobre este inmueble pesa CONCURRENCIA de embargos en favor de la DIAN y el MUNICIPIO DE CONCORDIA

Comuníquese lo anterior, a la DIAN y el MUNICIPIO DE CONCORDIA esto es que el embargo sobre el inmueble con F.M.I. 004-0028998 de propiedad del demandado ESTEBAN PABON TORO **CONTINUARÁ** por cuenta del del JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, proceso radicado 007-2016-00143-00.

TERCERO: Ofíciase al secuestre JAIRO JARAMILLO SEPULVEDA y ALBA RESTREPO ARIZA para que en lo sucesivo siga rindiendo cuentas de su gestión ante el JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, proceso radicado 007-2016-00143-00

Envíese copia al juzgado remanentista de las diligencias de secuestro practicadas sobre los referidos bienes (Fol. 41 al 43) así como del avalúo que obra en el expediente (folio 81)

CUARTO: Oficiese JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN¹, en aras de informarle la terminación del presente y la ausencia de medidas cautelares para dejar por su cuenta, en relación al embargo de remanentes decretado respecto del codemandado CARLOS ALVARO PABON BENITEZ.

QUINTO: Oficiese JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, radicado 007-2019-00260, en aras de informarle terminación del presente y la ausencia de créditos para dejar por su cuenta, en relación al embargo del crédito solicitado respecto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEXTO: Atendiendo la manifestación de la parte demandante y en los términos del artículo 116 del C.G.P. se ordena el desglose escritura contentiva de la hipoteca abierta con la constancia de la extinción total de la obligación que acá se demandó, así como el modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

¹ para el proceso radicado 007-2016-00143.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03605c8c8f1b735379ee9fe5c009fa925e6df9816e7dfceb9ec2973fff555e9b

Documento generado en 21/05/2021 01:43:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**